

**INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.**

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en su informe de fecha 28 de octubre de 2024.

**Primero. Competencia, rango normativo y tramitación.**

En el informe se realiza una exposición sobre el fundamento competencial del proyecto de decreto y del rango normativo en el que viene a integrarse. Asimismo, se relacionan los diferentes trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, sin que se indiquen salvedades al respecto.

**Segundo. Contenido.**

**A)** En cuanto a las observaciones de legalidad, se considera preferible realizar un análisis individualizado:

**Preámbulo:** se acepta la cita de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso de las cuales se tramita el presente Decreto.


**Artículo 2.1:** se acepta parcialmente. Por un lado, se considera adecuado, con el fin de evitar confusión, modificar la expresión “personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”; por “personas físicas o jurídicas, entidades e instituciones”, aunque se aparta de la literalidad de la redacción de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre.

No se acepta, sin embargo, exceptuar de su aplicación al Parlamento de Andalucía, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre. Tal disposición reconoce la posibilidad de que el Parlamento de Andalucía, respecto a su archivo, dicte cuantas normas sean precisas para la gestión de sus fondos documentales, ya que disfruta de la autonomía parlamentaria reconocida en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Pero que este órgano pueda regirse por su propia normativa para la gestión documental no implica que quede excluido del ámbito de aplicación de esta disposición, como productor o receptor de documentos de titularidad pública.

**Artículo 2.2 d):** se acepta. Se subsume el subapartado d) en el c), al compartir el criterio del informante cuando argumenta que las características especiales de un documento se incluyen en la descripción de aquellos documentos que presentan un soporte con interés por su “valor histórico, artístico y documental”.

**Artículo 3:** se acepta parcialmente. Para evitar inseguridad jurídica se elimina la referencia al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se considera fundamental insistir en el hecho de que las copias auténticas tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, idea matriz sobre la que descansa el proceso de autenticación.

En cuanto a la incorporación de un sistema de control para cotejar que la copia es auténtica, conviene ampliar la explicación de los motivos por los que no se considera procedente su inclusión:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 1/3	

- En el proceso de conversión del documento se deben cumplir dos cuestiones esenciales: la competencia del órgano (1) y las garantías sobre la identidad y el contenido del documento (2).
- Respecto al primer aspecto, es importante garantizar que la copia corresponde al órgano administrativo responsable de la custodia y archivo del documento, y que el procedimiento para hacerlo se lleva a cabo por personal funcionario habilitado o actuación administrativa automatizada. Así lo recoge el apartado 2 del artículo 3 del proyecto de decreto.
- Respecto al cumplimiento de la garantía de contenido e identidad, la Administración correspondiente ha de garantizar, básicamente, el cumplimiento de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos: ENS, ENI y normas técnicas correspondiente, así como otra serie de normas según sea copia de soporte electrónico a electrónico (metadatos) o copias de soporte no electrónico a electrónico (digitalización y metadatos). En suma, un proceso de conversión sujeto a parametrización y que es certificado por el propio sistema.


En este sentido, puede consultarse la Guía de aplicación de la Norma Técnica de aplicación de procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos publicada por la por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, disponible en <http://administracionelectronica.gob.es/>

- En cualquier caso, la asignación de los valores que correspondan a cada metadato del nuevo documento electrónico generado en la conversión es responsabilidad de cada organización y se realiza atendiendo a las características propias de cada metadato, a las características y finalidad del documento generado y a las necesidades específicas de la organización. La autenticidad e integridad del documento electrónico convertido quedará en última instancia avalada por una firma electrónica según la normativa aplicable y lo establecido en la NTI de Documento electrónico.
- En conclusión, a criterio de este órgano tales requisitos están plenamente garantizados mediante la inclusión de los apartados 3 y 4 del artículo 3 del presente decreto.

**Artículo 5:** no se acepta la propuesta. El proyecto de decreto no regula un nuevo procedimiento de valoración y selección documental, sino que se ajusta lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de julio de 2000. Esta normativa, en su artículo 13, refleja los datos de la tabla de valoración de las series documentales, incluyendo la técnica de muestreo, cuya finalidad es la conservación de muestras originales representativas. Por lo tanto, al establecer, en el artículo 4.2 del proyecto de decreto, la siguiente afirmación: “La propuesta de eliminación debe contar con una tabla de valoración aprobada por el titular de la Consejería...”, se está reconociendo, implícitamente, la conservación de ejemplares con carácter previo a la eliminación física o electrónica de los documentos originales.

**B)** Respecto a las observaciones de mejora técnica, se ha de informar en los siguientes términos:


**Preámbulo:** respecto a la propuesta de modificar la expresión “valoración” por “selección” en el contexto de la eliminación de documentos y series de documentos, no se considera pertinente puesto que, en el proceso de gestión de documentos, la selección documental es la operación que permite determinar, una vez realizada la identificación y valoración, los documentos que han de ser eliminados o conservados de acuerdo con los plazos establecidos en las tablas de valoración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 2/3	

**Artículo 3.3:** se acepta eliminar la expresión “en su caso”, por entender que no aporta ninguna connotación especial al texto digna de ser tenida en consideración.

**Disposición final primera:** se acepta, por considerar más adecuado, conforme al criterio del Letrado de la Junta de Andalucía, emplear el términos “habilitar” antes que el término “autorizar”.

**La Jefa del Servicio de Archivos**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MELERO CASADO	22/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME4UQX6V8MNJFN9DH8P4QXGYN	PÁG. 3/3	